JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
COORDINACIÓN COMISIÓN TERRITORIAL Y AMBIENTAL

Concepto sobre la aplicación del enfoque territorial y ambiental en las sanciones propias

Respuesta al Auto TP-SeRVR-RC-AS-CASA-No.017-2024
Expediente Legali 0001805-11.2022.0.00.0001

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea
lasInformación no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/,
informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Tabla de contenido

Introducción 3

1. Marco jurídico y conceptual del enfoque territorial y ambiental 4

2. Marco jurídico y conceptual de las sanciones propias 7

3. El enfoque territorial y ambiental en las sanciones propias 10

3.1. Elementos esenciales para garantizar la aplicación del enfoque territorial y ambiental en las sanciones propias 12

3.2. Elementos para abordar los daños ambientales y su reparación 15

3.3. Elementos para abordar los daños a los territorios étnicos y su reparación 18

3.4. Elementos para abordar los daños a los territorios campesinos y su reparación 20

3.5. Elementos para abordar los daños a los territorios urbanos y su reparación 22

4. Instrumentos estratégicos para la materialización de sanciones propias con enfoque territorial y ambiental 23

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

Introducción

Este concepto tiene como propósito dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto TP-SeRVR-RC-AS-CASA-No.017-2024, por medio del cual la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR) requirió a la Comisión Territorial y Ambiental (CTyA) para que, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de la referida decisión, emita un concepto individual respecto de los cuestionamientos planteados en la parte considerativa de ese proveído.

Previo a esto, se debe advertir que varios de los interrogantes planteados por la magistratura, están relacionados con los enfoques étnico, de género y diferencial, cuya promoción corresponde a las Comisiones Étnica, de Género y a la Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales, quienes también fueron requeridas en el citado auto y, por tanto, deberán responder a estas cuestiones en el marco de sus competencias.

Así las cosas, en el marco de las funciones atribuidas en los artículos 105 y 106 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020[1], corresponde a la CTyA, en cumplimiento de su mandato de promover la efectiva aplicación del enfoque territorial y ambiental, responder el siguiente interrogante: ¿cómo debe ser la sanción propia en clave de enfoque territorial y ambiental?

En ese orden de ideas, para resolver el cuestionamiento planteado por la SeRVR, en primer lugar, se abordará el marco jurídico y conceptual del enfoque territorial y ambiental, a partir de las normas y la jurisprudencia que lo regulan y guían su interpretación, así como de los documentos emitidos por la Comisión Territorial y Ambiental para promover su efectiva aplicación por parte de los distintos órganos y dependencias que integran la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

[1] Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

En segundo lugar, se expondrá de manera sucinta el marco normativo y jurisprudencial de las sanciones propias y, luego de ello, se ofrecerán algunos elementos para garantizar la aplicación del enfoque territorial en el marco de este tipo de sanciones de la justicia transicional, haciendo especial énfasis en los daños ambientales ocasionados en el marco del conflicto armado, así como aquellos infligidos a los territorios étnicos, campesinos y urbanos.

Por último, se presentarán algunos instrumentos estratégicos para la materialización de sanciones propias con enfoque territorial y ambiental que pueden resultar útiles para los procesos que adelanta la SeRVR.

1. Marco jurídico y conceptual del enfoque territorial y ambiental

A partir de la suscripción del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (AFP) se desarrolló un importante marco normativo que resalta la importancia de implementar el enfoque territorial y ambiental en todas las actuaciones que se adelantan en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

Con relación al enfoque territorial y ambiental, elemento central para la implementación del AFP, este último instrumento señala los siguiente:

> *(…) supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socioambiental; y procurar implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación de la ciudadanía. La implementación se hará desde las regiones y territorios y con la participación de las autoridades territoriales y los diferentes sectores de la sociedad.*[2]

En el punto 5, el AFP establece que los diferentes medidas y mecanismos del SIVJRNR deben contribuir a la materialización del enfoque territorial, diferencial y de género, "*mediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, en especial*

[2] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Introducción.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

de las víctimas mujeres, de los niños y las niñas, y de las poblaciones y los colectivos más humildes y más vulnerables, y por tanto más afectadas por el conflicto"[3].

Además, el AFP hace referencia a la necesidad de aplicar el enfoque territorial en las acciones de reparación al interior de la JEP, lo cual está directamente relacionado con los Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador-Restaurador (TOAR), como uno de los componentes de las sanciones propias del SIVJRNR. Precisamente, dichas actividades deben tener una "*intención reparadora, y en esa medida, en su implementación se buscará garantizar el carácter reparador para las víctimas y las comunidades*"[4], atendiendo las dinámicas regionales de victimización.

En concordancia con lo anterior, el parágrafo 1° del artículo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2017[5] dispone que, además de los enfoques diferencial y de género, el SIVJRNR tendrá uno territorial, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y población, y que deberá ser garantizado en todas sus fases y procedimientos.

A su vez, en la Sentencia C-674 de 2017, la Corte Constitucional reconoce la importancia de la aplicación del enfoque territorial, indicando que es un principio que debe guiar la operación de todos los componentes del SIVJRNR[6].

Por su parte, el literal c) del artículo 1° de la Ley 1922 de 2018[7] determina que el enfoque territorial y ambiental, debe observarse en todas las actuaciones, procedimientos, decisiones y controles que adelante la JEP, la cual deberá adoptar medidas adecuadas y suficientes en favor de los sujetos de especial protección constitucional. Asimismo, precisa que, en la valoración de culpabilidad y las consecuencias del delito, las Salas y Secciones deberán tener en cuenta las

---

[3] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Punto 5.1.

[4] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Punto 5.1.3.3.1.

[5] Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

[6] Rama Judicial. Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017, consideración 4.5.2.4.

[7] Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en. Información no disponiblea lasInformación no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

condiciones de "*marginalidad social, económica, territorial y circunstancias similares, que hayan podido afectar a las personas investigadas*".

Aunado a ello, aunque la Ley 1957 de 2019[8] no hace referencia explícita al mencionado enfoque, este debe entenderse comprendido en la noción de "*enfoque diferencial"*, que supone la necesidad de reconocer el impacto diferenciado que tuvo el conflicto armado a lo largo y ancho del territorio nacional.

Adicionalmente, el Acuerdo ASP No. 001 de 2020, en sus artículos 4 y 63, establece que el enfoque territorial y ambiental es uno de los principios operativos de la JEP, que orientará su organización, funcionamiento, actuaciones y decisiones judiciales, las cuales deberán propender por la justicia prospectiva y la construcción de paz territorial, a fin de garantizar la real vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y étnicos.

Para estos efectos, el señalado Acuerdo creó la CTyA, como una instancia permanente, encargada de promover la efectiva implementación del referido enfoque en el componente de justicia del SIVJRNR[9], para lo cual podrá formular lineamientos, metodologías, protocolos, manuales o directrices, con miras a asegurar su aplicación en todas las actuaciones, procedimientos, decisiones y controles que lleve a cabo la JEP[10].

Justamente, en ejercicio de estos mandatos, la CTyA expidió la "*Guía para la aplicación del enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz*", la cual fue aprobada en diciembre de 2021, con el propósito de aportar a la comprensión de este enfoque y fijar lineamientos para su aplicación en los distintos trámites que se adelantan al interior de esta jurisdicción especial, incluidos aquellos que tienen como fin la imposición de sanciones propias[11].

---

[8] Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.
[9] JEP. Acuerdo ASP No. 001 de 2020, artículo 105.
[10] JEP. Acuerdo ASP No. 001 de 2020, artículo 106.
[11] JEP. Comisión Territorial y Ambiental. Guía para la aplicación del enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz, página 5.

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

En dicho documento, de carácter general, el concepto de enfoque territorial y ambiental fue recogido en los siguientes términos[12]:

> *(…) se entenderá el concepto de enfoque territorial y ambiental como el principio y criterio orientador, transversal a todas las fases, actuaciones, procedimientos, decisiones y controles de la JEP. Implica reconocer, tener en cuenta y dar tratamiento diferenciado a las características de la victimización en cada territorio y de cada población, además de sus particularidades y necesidades económicas, culturales, sociales y de sostenibilidad socioambiental. Esto, con el fin de adoptar medidas adecuadas y suficientes, de manera integral, coordinada y participativa, en procura de satisfacer el derecho al acceso a la administración de justicia especial transicional a las víctimas del conflicto armado interno.*

En ese contexto, el enfoque cuya promoción le corresponde a la CTyA supone comprender la diversidad de los territorios, ecosistemas, poblaciones y componentes relacionales afectados en el marco del conflicto armado interno colombiano, como elemento esencial para adelantar los procesos de esclarecimiento de verdad, atribución de responsabilidades, imposición de sanciones, así como para la ejecución de proyectos restaurativos por parte de los comparecientes que llegaren a ser incluidos en rutas no sancionatorias.

La guía anteriormente citada contiene, entre otros, algunos lineamientos para la aplicación del enfoque territorial y ambiental en la imposición de sanciones propias[13], los cuales serán profundizados en el siguiente apartado.

2. Marco jurídico y conceptual de las sanciones propias

El AFP, así como las normas dictadas para la implementación del componente de justicia del SIVJRNR[14], confirieron a la JEP la competencia para sancionar a los

---

[12] JEP. Comisión Territorial y Ambiental. Guía para la aplicación del enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz, página 14.

[13] JEP. Comisión Territorial y Ambiental. Guía para la aplicación del enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz, páginas 26 a 29.

[14] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Punto 5.1.2. Numeral 60; Acto Legislativo 01 de 2017, artículos transitorios 13 y 25; Ley 1957 de 2019, artículos 125 y 126.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

máximos responsables y partícipes determinantes de los crímenes más graves y representativos que tuvieron lugar en el marco del conflicto armado interno, que reconozcan responsabilidad y verdad plena, a través de la realización de TOAR, en condiciones de restricción efectiva de la libertad, por un periodo de entre cinco (5) y ocho (8) años. Este tipo de medidas de justicia, denominadas sanciones propias, tienen como finalidad satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz, a través de la función restaurativa y reparadora del daño causado.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, las sanciones propias podrán ser desarrolladas en zonas rurales o urbanas, deben ser compatibles con las políticas públicas del Estado y ser acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades. Asimismo, deben ser consultadas con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución, a efectos de conocer su opinión sobre los programas propuestos.

Más allá, la citada disposición normativa presenta un listado -no taxativo- de TOAR que pueden ser implementados en el marco de las sanciones propias, que incluye, pero no se limita, a la ejecución de programas y proyectos de erradicación de minas antipersonal; protección y recuperación ambiental; construcción y mantenimiento de infraestructura rural y urbana; memorialización y reparación simbólica; educación y alfabetización; desarrollo rural y urbano, entre otros.

Estas actividades, según la jurisprudencia constitucional[15], constituyen instrumentos legítimos y adecuados para resarcir los daños causados a las víctimas, rehabilitar a los comparecientes, garantizar la no repetición de los hechos de violencia y reconstruir el tejido social afectado por el conflicto. Al respecto, la Corte Constitucional indicó lo siguiente:

> *el tipo de sanciones enumeradas guarda coherencia con los fines de reparación a los derechos de las víctimas y el establecimiento de condiciones de desarrollo e igualdad en las zonas más afectadas por el conflicto armado. La intervención para la garantía de los derechos constitucionales sociales de los habitantes de las zonas más afectadas por el conflicto armado (i) es una garantía de no repetición,*

[15] Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en: Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

> *en la medida en que busca enfrentar factores estructurales que propician y perpetúan la violencia, incluyendo los cultivos de uso ilícito; (ii) tiene un efecto reparador, en su dimensión colectiva, pues restablece los derechos colectivos de las comunidades afectadas; y (iii) contribuye a eliminar las desigualdades entre los habitantes del campo y la ciudad. En estas condiciones, las sanciones restaurativas que se conecten con dichos propósitos contribuyen a la realización de la igualdad material, al cumplimiento integral del Acuerdo de Paz (Acto Legislativo 02 de 2017) y a la realización material de la cláusula social del Estado Social de Derecho.*

En todo caso, el Tribunal para la Paz, al momento de imponer las respectivas sanciones, tiene la facultad de valorar estas acciones, así como aquellas que llegaren a proponerse, a la luz de su vocación reparadora-restauradora, la aplicación de los enfoques diferenciales y la garantía de los derechos de las víctimas y comparecientes en el marco de la justicia restaurativa.

Así las cosas, bajo el paradigma de la justicia restaurativa, las sanciones propias deben tener presentes los enfoques diferenciales, en procura de visibilizar los impactos diferenciados del conflicto armado, a través de distintas formas de violencias sobre mujeres, personas con orientación sexual e identidad de género diversas y menores de edad, quienes, en la construcción de su historia de vida, confluyen en muchas de las diferencias habitando la interseccionalidad[16].

Ahora bien, en lo que respecta al enfoque territorial y ambiental, el trabajo fundamental en materia de sanción propia consiste en comprender los contextos territoriales de las distintas zonas afectadas por el conflicto, en aras de evidenciar la forma en que se conectan los daños percibidos por los sujetos individuales y

---

[16] El uso del concepto de interseccionalidad permite identificar las relaciones de poder hegemónicas y subalternas que hacen posible la "convergencia de distintos tipos de discriminación" y esquemas de exclusión, desigualdad y desventaja que afectan de maneras diferenciadas a las mujeres, pero también a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas en condición de discapacidad, población con orientación sexual e identidad de género diversas, campesinos, colonos, personas explotadas laboral y sexualmente y, en determinados contextos de justicia transicional, a la población excombatiente, entre otros grupos humanos. JEP. Lineamientos para la implementación de interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en: https://www.jep.gov.co/Control%20interno/Pregunta%20129/129.05%20Anexo%205.%20Lineamientos%20de%20Interseccionalidad%20en%20la%20%20JEP%2011122020.pdf.

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

colectivos con los daños al territorio y al ambiente, los cuales son habitados por las víctimas y configurados por las relaciones que éstas últimas entretejen alrededor de dichos espacios.

3. El enfoque territorial y ambiental en las sanciones propias

Para la CTyA, el ambiente y el territorio son víctimas del conflicto armado, lo que significa reconocer los daños intrínsecos ocasionados a la naturaleza y al territorio por los diferentes hechos de violencia[17]. No obstante, estos daños también pueden ser entendidos a partir de la relación y el significado propio que tienen para los pueblos étnicos, el campesinado, las comunidades urbanas y rurales, las mujeres y las personas LGBTIQ+, las organizaciones sociales y de víctimas, cuya afectación puede, al mismo tiempo, configurar daños colectivos. Estas dos dimensiones resultan clave para comprender los daños en el marco de la justicia transicional.

En este contexto, cobra especial relevancia el enfoque territorial y ambiental, que parte de entender el ambiente y el territorio de manera amplia y holística[18]. Si bien se trata de dos conceptos que pueden llegar a tener un significado propio, en la realidad se expresan de forma interdependiente desde la comprensión de las comunidades. Esto quiere decir que, especialmente para los casos que involucran pueblos étnicos o comunidades campesinas, el territorio no está desligado del

[17] La Jurisdicción Constitucional ha reconocido expresamente que ciertos ecosistemas son titulares de derechos subjetivos, que implican su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Tal es el caso del río Atrato (Sentencia T-622 de 2016), la Amazonía, el río Magdalena, entre otros, los cuales fueron declarados sujetos de derechos, tras constatar las graves afectaciones ocasionadas como resultado de la contaminación, la expansión de la frontera agrícola, los cultivos de uso ilícito, la minería ilegal y la tala de bosques. Adicionalmente, en los Casos 02, 05 y 09, que adelanta la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR), se acreditaron como víctimas del conflicto armado sujetos colectivos tales como: el Katsa Su del Pueblo Awá, el Eperara Euja del Pueblo Eperara Siapidara y el territorio colectivo y ancestral de los Consejos Comunitarios del Pueblo Negro Afrocolombiano (Caso 02); el gran territorio Nasa, el gran territorio del Águila, el territorio del Cabildo San Juan Páez Loma Gorda, el río Cauca, entre otros (Caso 05); el territorio ancestral, sagrado y colectivo de la Sierra Nevada de Gonawindua (Caso 09).

[18] Rodríguez, Gloria Amparo (2023). El enfoque territorial y ambiental en la construcción de la paz. En Verdad Justicia y No Repetición en el Acuerdo Colombiano. Editorial Tirant lo Blanch, página 312.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

ambiente, sino que se concibe y vive de manera conjunta con este en la cotidianidad, donde ambos constituyen una unidad con la colectividad humana[19].

La diversidad y complejidad ambiental del país, así como las lógicas, culturas, ontologías y relaciones sociales de quienes siguen en la construcción permanente de sus territorios exige una aproximación a los daños generados por causa del conflicto armado interno (incluidos los ambientales y territoriales) desde la perspectiva de la interculturalidad y las diferentes formas de habitar y relacionarse con el territorio, lo cual supone entender los significados, las historias y las formas sociales, económicas, culturales y ambientales de vivir esos territorios.

Por lo tanto, el esfuerzo institucional de la JEP en procura de garantizar los derechos de las víctimas debe partir del reconocimiento de las necesidades y aspiraciones propias de cada territorio afectado por la violencia política y armada en el país[20]. Lo anterior supone integrar la comprensión de los daños, a partir de los significados propios que le han concedido las víctimas, eje central del AFP, como clave para los procesos de justicia restaurativa.

Así las cosas, en los casos donde se contemplan daños a pueblos étnicos o al campesinado, se debe tener en cuenta la especial relación de estas comunidades con el territorio y el ambiente (también llamado naturaleza). Esto quiere decir que, aunque el caso no relacione patrones de destrucción del territorio o la naturaleza, se requiere evaluar si los hechos y conductas objeto de los procesos de investigación y juzgamiento ocasionaron daños a la territorialidad de las víctimas, impactando en la forma en que estas habitaban, elementos que son necesarios

[19] La estrecha relación entre los pueblos étnicos y campesinos con sus territorios ha sido reconocida en diversos instrumentos internacionales (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales de 2018). Esta visión también ha sido incorporada en la normatividad colombiana (Decreto Ley 4633 de 2011), la jurisprudencia constitucional (Sentencia SU-121 de 2022) y la jurisprudencia transicional (Autos SRVBIT-067 de 2019, SRVBIT 079 de 2019, SRVIT-096 de 2019, SRVBIT-018 de 2020, SRVBIT 099 de 2020, SRVBIT 094 de 2020, SRVBIT 018 de 2020, SRVBIT 067 de 2020, SRVBIT 158 de 2020, SRVAMOA-133 de 2022, 02 de 2020, 40 de 2020, 226 de 2023 y SRVBIT-XCBM-NNHC-JJCP-ACHP-01).

[20] JEP. Comisión Territorial y Ambiental. Guía para la aplicación del enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

también para dar sentido a la sanción y las formas de reparación. Lo anterior, resulta especialmente relevante con relación a la característica de inescindibilidad de los pueblos originarios con sus territorios, que afecta su autonomía, gobierno propio, su cosmogonía y espiritualidad, entre otras dimensiones.

Desde estas miradas diferenciales y partiendo del principio de centralidad de las víctimas, el enfoque territorial y ambiental debe articularse con el enfoque étnico, en la comprensión de los aspectos que han afectado y ocasionado daños al ambiente y los territorios de los pueblos originarios, y, con el enfoque de género, en la comprensión de la afectación diferencial a la especial relación que tienen las mujeres y las personas LGBTIQ+ con el territorio y el ambiente. Esto implica, no solo la permanente participación las víctimas en los procesos, sino además una mirada interseccional donde puedan abordarse, de manera situada, las problemáticas asociadas a los territorios, que recaen en la pertenencia étnico-racial, de género, edad, discapacidad y otras características de las personas que deben ser contempladas para entender los daños causados por los diferentes hechos de violencia y diseñar medidas adecuadas de reparación.

Ello implica que, si bien existen algunas líneas restaurativas que abordan directamente la reparación a los daños ambientales y territoriales, la reparación de estos daños debe ir asociada a los significados propios de las víctimas y con relación a los enfoques diferenciales, como ya se mencionó previamente, de forma tal que pueda atender directamente a los requerimientos y las necesidades diferenciales de las víctimas, sus organizaciones, comunidades y territorios.

3.1. Elementos esenciales para garantizar la aplicación del enfoque territorial y ambiental en las sanciones propias

- Las sanciones propias deben: (i) garantizar la participación efectiva de las víctimas; (ii) atender el daño causado; (iii) implementarse bajo el principio de acción sin daño; (iii) contribuir a la reconstrucción del tejido social afectado por las conductas delictivas ocurridas en el marco del conflicto armado; y (iv) brindar las condiciones necesarias para superar la situación de violencia y procurar por la reintegración de los comparecientes.

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

- La magistratura, en el ejercicio de valoración del contenido reparador-restaurador de la sanción propia, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, que estos se hayan realizado tomando en consideración las garantías y derechos de los que son titulares las víctimas y los comparecientes.

- El proyecto de sanción deberá prever, antes de su ejecución, mecanismos de consulta a las víctimas y/o autoridades de los pueblos étnicos donde pretenden desarrollarse los TOAR. Es deseable, en todo caso, que en el diseño del proyecto de sanción haya participación de las víctimas y de las comunidades que resultarán impactadas de algún modo por este, lo cual garantizará un mayor grado de legitimidad de las sanciones propias.

- El contexto de los territorios[21] en los que ocurrieron los hechos victimizantes y crímenes del sistema es un elemento que debe ser tenido en cuenta para lograr un mejor entendimiento de los daños ambientales y territoriales ocurridos en el marco del conflicto armado. Asimismo, el contexto de los territorios en donde se ejecutarán los TOAR debe ser analizado en los procesos que tienen por objeto la imposición de sanciones propias. En todo caso, es importante tener en cuenta que dichos contextos pueden haber cambiado desde el momento en que ocurrieron los hechos victimizantes. Por ejemplo, es posible que los hechos victimizantes hayan afectado uno o varios elementos del ambiente (cuerpos de agua) y que los proyectos de sanción propia aborden la restauración de otros elementos del ambiente (bosques), justamente por los cambios en el contexto y en las necesidades actuales de las comunidades.

- Los territorios se construyen de acuerdo con la composición social y ambiental que los habita. El reconocimiento de la construcción colectiva y solidaria de los territorios, los servicios ecosistémicos[22] que ofrecen y la diversidad cultural y

[21] Contexto que comprende las dinámicas sociales, políticas, históricas, ambientales o económicas que incidieron en la victimización en un territorio determinado.

[22] Los servicios ecosistémicos "*son todas aquellas contribuciones directas e indirectas que hacen los ecosistemas al bienestar humano, esto se ve representado en elementos o funciones derivadas de los ecosistemas que son percibidas, capitalizadas y disfrutadas por el ser humano como beneficios que incrementan su calidad de vida*". Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (2017). Biodiversidad y servicios ecosistémicos en la planificación y gestión ambiental urbana, página 4.

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en. Información no disponiblea
lasInformación no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/,
informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

social que los habita resulta determinante para el proceso de elaboración y la imposición de las sanciones propias, así como para garantizar que estas respondan adecuadamente a las necesidades de los territorios y poblaciones en donde se implementarán.

- Los TOAR deben responder a las relaciones que se tejen en los territorios, a través de obras y actividades que propendan por resarcir el daño causado, atiendan -en la medida de lo posible- las necesidades y expectativas de las víctimas y contribuyan a mejorar las esferas económicas, educativas, sociales, culturales y ambientales de las comunidades afectadas, que necesariamente se materializan en el espacio construido por la sociedad, su territorio.

- Adicionalmente, en el proceso de evaluación de los proyectos de sanción propia, la magistratura deberá tomar en cuenta las expectativas y necesidades de las víctimas en términos temporales. En algunos casos, los proyectos de largo plazo (por ejemplo, aquellos dirigidos a la protección y restauración ambiental), no necesariamente responden a las expectativas que puedan tener las víctimas frente a la atención a sus necesidades de corto plazo.

- En todo caso, las sanciones propias deberán buscar promover la sostenibilidad ambiental y socioeconómica en los municipios más afectados por el conflicto armado, restaurando y protegiendo el capital natural y fortaleciendo las capacidades técnicas de los actores locales y regionales involucrados, a través de la protección de la biodiversidad, la recuperación de los servicios ecosistémicos y la promoción de prácticas sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático. Además, deberían ser sostenibles a largo plazo, en aras de permitir que con posterioridad al cumplimiento de la sanción, sea posible que los habitantes continúen con aquellas prácticas y actividades que devengan en un beneficio para el territorio si así lo desean.

- La estructuración, ejecución y monitoreo de las sanciones propias debe realizarse bajo un enfoque interseccional, teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por las Comisiones Étnica, de Género, Territorial y Ambiental, así como por la Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales.

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en. Información no disponiblea
lasInformación no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/,
informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

- Desde un enfoque de acción sin daño, la magistratura, en ejercicio de sus competencias para evaluar y aprobar los proyectos de sanción propia, tendrá en cuenta los impactos territoriales, ambientales, socioeconómicos y culturales derivados de su ejecución, así como los mecanismos previstos para su prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo.

- Como presupuesto para garantizar su viabilidad, los proyectos de TOAR que se pretendan ejecutar en el marco de la sanción propia deben contar con las licencias y permisos ambientales que exige la legislación nacional.

- El proyecto de sanción propia deberá ser diseñado, implementado y monitoreado en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades nacionales y/o territoriales respectivas. En particular, se requiere la coordinación con las autoridades ambientales para el desarrollo de TOAR que persigan objetivos relacionados con la protección ambiental, la conservación de ecosistemas o la restauración ecológica, así como aquellos que puedan reducir el deterioro del ambiente o de los recursos naturales, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

3.2. Elementos para abordar los daños ambientales y su reparación

- Las sanciones propias deberán tener en consideración los daños ambientales causados en el marco del conflicto armado y contribuir a su reparación efectiva. Para estos efectos, es indispensable que la magistratura cuente con herramientas de caracterización que faciliten la comprensión de las estructuras, características, dinámicas, acontecimientos y afectaciones colectivas e individuales asociadas a los mismos.

- Con respecto al daño ambiental, se sugiere entender el ambiente de forma amplia, como todo lo que nos rodea[23]. Esto implica superar el enfoque

[23] "*El ambiente es un conjunto, en un momento dado, de los agentes físicos, químicos, biológicos y de los factores sociales susceptibles de causar un efecto directo o indirecto, inmediato o a plazo, sobre los seres vivientes y las actividades humanas: o sea, el ambiente incluye la totalidad de lo que nos rodea, lo humano y lo no humano*". Carrizosa Umaña, Julio. (2018). El ambiente en la discusión de la paz. Una década de reflexiones y propuestas, página 23.

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en. Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

antropocéntrico, bajo el cual el ambiente es reconocido como un medio para satisfacer las necesidades humanas (en términos económicos, sociales y culturales), para tomar decisiones que propendan por la protección de la naturaleza, no solo por los impactos directos que esta puede tener en el bienestar de las personas, sino por su valor intrínseco[24].

- El ambiente, el territorio y las comunidades se construyen a partir de relaciones recíprocas. Incluso, en algunos casos, es imposible escindir los territorios de las comunidades que los habitan. Reconocer esta realidad no solo facilita la comprensión de los daños ambientales, desde una perspectiva amplia y relacional, sino que aporta elementos relevantes para la evaluación de las sanciones propias que se impondrán como consecuencia de estos.

- Partiendo del enfoque holístico, los TOAR que aborden la reparación de los daños ambientales deben contener elementos que abarquen las distintas dimensiones del ambiente, contemplando acciones que incluyan educación ambiental, reparación o creación de infraestructuras para el saneamiento ambiental, proyectos productivos y de restauración de ecosistemas, entre otras acciones. En cualquier caso, es importante tener en cuenta que dichas acciones, además de procurar la recuperación ambiental, pueden reportar beneficios para las comunidades locales y garantizar la efectividad de sus derechos.

- En los casos donde se haya acreditado la ocurrencia de daños ambientales, las sanciones propias que llegaren a imponerse deberán propender por la restauración, recuperación y rehabilitación de los territorios y ecosistemas más degradados por causa, con ocasión o en relación directa e indirecta con el conflicto armado, privilegiando el desarrollo de acciones de protección, conservación y recuperación en áreas protegidas[25], estrategias

[24] Un ejemplo es la Sentencia C-632 de 2011, que trata sobre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. En esta sentencia, la Corte Constitucional resalta que la naturaleza tiene derechos inherentes, lo que implica que no solo los humanos, sino también los ecosistemas, ríos, montañas y otros elementos naturales deben ser protegidos y respetados.

[25] Parques Nacionales Naturales, Parques Regionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación y Reservas de la Sociedad Civil.

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en. Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

complementarias de conservación[26], ecosistemas estratégicos y ecosistemas de especial importancia ecológica que hubieren resultado más afectados.

- Dentro de los proyectos de sanción propia dirigidos a la reparación de los daños ambientales, deberán priorizarse aquellas iniciativas ambientales locales que ya se vienen adelantando en los territorios, en alianza con las instituciones y el sector privado. Esto no solo contribuye a la optimización de los recursos (humanos, físicos y económicos), sino que aporta legitimidad a las decisiones judiciales por medio de las cuales se imponen. En este sentido, deberá trabajarse de la mano con los actores sociales en los territorios, en aras de habilitar y preparar los espacios que llegarían a ocupar los comparecientes.

- En el proceso de evaluación de los TOAR, la magistratura debe tomar en cuenta los procesos ambientales que vienen desarrollando las comunidades locales y procurar por garantizar su continuidad.

- Los TOAR de contenido ambiental, que se aprueben para reparar daños de esta misma naturaleza, deben dar cuenta de los servicios ecosistémicos que se perdieron o afectaron en el marco del conflicto armado y aquellos que pueden recuperarse a través de su implementación. Para esto, debe asegurarse entre otras, que se cuente con los respectivos estudios técnicos que garanticen que las medidas sean adecuadas en relación con los daños.

- Cuando los proyectos de sanción propia impliquen procesos de cambios de paisaje, restauración y/o reforestación, estos deben fortalecer la propagación de especies endémicas de los territorios y prohibir el uso de especies invasoras que puedan generar mayores daños a los territorios y los ecosistemas.

- Para la reparación de los daños ambientales ocasionados en el marco del conflicto armado interno, además de proyectos de protección, conservación y restauración ambiental, resultan de gran utilidad aquellos que tengan como

[26] Humedales Ramsar, Reservas de la Biósfera, Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAS), Patrimonio de la Humanidad, Reservas Forestales Protectoras-Productoras, Reservas Forestales de la Ley 2 de 1959 y Distritos de Manejo Integrado (AMEM).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en. Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

propósito la educación ambiental y la capacitación de las comunidades para la producción sostenible y la protección de la biodiversidad.

- La sostenibilidad en los proyectos ambientales es un elemento central de las sanciones propias, ya que las acciones ambientales ejecutadas sin garantías de continuidad y sin el debido monitoreo y seguimiento pueden generar la pérdida de los recursos económicos y ambientales.

- En cualquier caso, para la aprobación de sanciones propias de naturaleza eminentemente ambiental debe verificarse la existencia de un alto grado de correspondencia entre los daños identificados en el territorio, las necesidades de las víctimas que lo habitan y el objeto del proyecto de TOAR a implementar.

3.3. Elementos para abordar los daños a los territorios étnicos y su reparación

- En primer lugar, es importante tener en cuenta que el tratamiento de los daños y las reparaciones a los territorios étnicos debe hacerse de manera articulada con los instrumentos que procuran por la aplicación del enfoque étnico-racial (incluidas las recomendaciones emitidas por la Comisión Étnica), las autoridades tradicionales de los pueblos étnicos, las instituciones encargadas de la atención y garantía de sus derechos fundamentales y los mecanismos de reparación colectiva que se están implementando o que se pretenden ejecutar en dichos territorios.

- Cualquier aproximación a la reparación de los daños causados a los territorios étnicos supone entender los distintos significados que éstos tienen para los pueblos afectados. Esto implica comprenderlos en su diversidad de posibilidades: (i) como espacio donde se tejen las relaciones sociales, culturales, espirituales e históricas, con diversos niveles de complejidad e interdependencia ecosistémica; (ii) como escenario de reconfiguración de los pueblos, de los actores armados y de la recomposición de afectaciones, en el que interactúa lo local con lo nacional; y (iii) como víctima y testigo, en sí mismo, de las múltiples atrocidades del conflicto armado.

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

- Las sanciones propias deben propender por el respeto de la diversidad y particularidades territoriales, espirituales y culturales de los pueblos étnicos y el territorio Amazónico, en particular por ser:

> *(…) reconocido como sujeto de derechos, es la ruta que interconecta la espiritualidad, el territorio, la cultura, los animales, los pueblos, los ríos, las plantas sagradas y la palabra de vida; la cual se define a través del calendario ecológico y las leyes de origen y natural, y la palabra de vida. La Amazonía es un territorio sagrado que se caracteriza por su extensión geográfica y biodiversidad, es un núcleo ecosistémico global y goza de la mayor diversidad de pueblos, idiomas y cosmovisiones indígenas del país; por lo cual, su protección y reparación están intrínsecamente relacionadas con las obligaciones ambientales de la Constitución colombiana.*[27]

- Para la imposición de sanciones propias es importante comprender los territorios étnicos, a partir del autorreconocimiento étnico-racial y la configuración social de los pueblos que los habitan, desde un enfoque multiescalar, referido a la relación que existe en las diferentes escalas espaciales (local, veredal, municipal, regional y nacional) y temporales (pasado, presente y futuro), siendo estos elementos que deben ser tenidos en cuenta por la magistratura al momento de evaluar y aprobar las sanciones propias.

- El enfoque multiescalar también implica que los TOAR pueden generar impactos positivos o negativos a nivel local, veredal, municipal, departamental, regional y nacional, los cuales deben ser considerados por la magistratura al momento de evaluar los proyectos de sanción propia.

- Los proyectos de TOAR que tengan por objeto la reparación de los daños ocasionados a los territorios étnicos, así como todos aquellos que se desarrollen en los territorios de pueblos étnicos, deberán ser construidos, ejecutados y monitoreados con la participación de estos pueblos, lo cual puede ejercerse a través de sus autoridades tradicionales u organizaciones representativas.

---

[27] Protocolo 001 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

- El trabajo coordinado entre la magistratura y los equipos territoriales puede facilitar la comprensión de los contextos, necesidades de los pueblos étnicos y pertinencia de los proyectos de TOAR. A su vez, la comunicación permanente y fluida que mantienen dichos equipos con los pueblos y sus representantes puede contribuir al mejor entendimiento que estos últimos puedan tener de los alcances y beneficios que se derivan de las sanciones propias a imponer.

3.4. Elementos para abordar los daños a los territorios campesinos y su reparación

- El campesinado es un sujeto de especial protección constitucional, de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2023, que, entre otras disposiciones, modifica el artículo 64 de la Constitución Política de 1991[28]. El análisis situado e interseccional del campesinado y los territorios campesinos puede contribuir a la formulación y ejecución de los TOAR, en vía de reparación y no repetición.

- Al momento de imponer las sanciones propias, la magistratura deberá tener en cuenta el particular relacionamiento que tiene el campesinado con la tierra, basado en la producción de alimentos para garantizar su soberanía alimentaria. Esto implica reconocer las formas de territorialidad campesina, así como las condiciones geográficas, demográficas, organizativas, culturales y ambientales que lo distinguen de otros grupos sociales[29].

- Adicionalmente, las sanciones propias deben considerar los saberes tradicionales, adaptaciones y costumbres de estos sujetos, así como el rol que

---

[28] Este reconocimiento está en línea con la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, aprobada el 17 de diciembre de 2018, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 73° período de sesiones.

[29] En el Acto Legislativo 01 de 2023, el Estado reconoce además *la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos cono a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.*

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

ejercen con respecto a la mitigación al cambio climático, dados sus vínculos vitales con la naturaleza, la tierra y el territorio[30].

- El abordaje de las sanciones propias desde el enfoque interseccional de la mujer rural permite comprender los daños diferenciales que sufrieron las mujeres campesinas y las mujeres rurales en el marco del conflicto armado, quienes, a su vez, tienen una especial y significativa relación con sus territorios. Reconocer los daños en la cotidianidad de las mujeres rurales, construida en los espacios y la significancia territorial, permite dar sentido y lugar a la reparación desde un componente interseccional que involucra diferentes enfoques y garantiza la atención de las necesidades diferenciales de las víctimas.

- Para entender el campesinado, los daños a su territorialidad y diseñar medidas adecuadas para su reparación es indispensable comprender las formas como éste construye el territorio, la relación inescindible con la familia, la comunidad y el ambiente, basada en los vínculos afectivos, la valoración de las costumbres locales y populares y el respeto del ambiente y los principales recursos para la producción agrícola, como la tierra, el agua y las semillas. Para el campesinado, la dimensión ambiental es muy importante, ya que este se considera a sí mismo como defensor de la naturaleza, del ambiente y el territorio, de la tierra, el agua, el suelo, el subsuelo, los ríos y bosques, un entorno con el que mantienen una estrecha relación que es productiva, cultural, social, familiar y de conservación.

- De igual manera, el abordaje de las sanciones propias en relación con el campesinado debe responder también a los diferentes hechos victimizantes en los territorios, para comprender las distintas afectaciones sufridas, especialmente en lo relacionado con desplazamiento forzado, situación en la que se desgarra por completo la territorialidad y se le arrebata a la víctima su noción de pasado y futuro.

- Las sanciones propias que involucren al campesinado deben tomar en consideración las importantes tareas de cuidado realizado por estas

[30] Pereira, María., Ramos. (s. f.). El Campesinado en Colombia: Reconocimiento como Sujeto de Derechos y Empoderamiento Colectivo.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en. Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

comunidades, su aporte a la conservación de la biodiversidad, la cultura y las costumbres y tradiciones que pertenecen a una región o una nación.

3.5. Elementos para abordar los daños a los territorios urbanos y su reparación

- Los territorios urbanos y la ciudad han sido epicentro de la movilización social y la configuración de ciudadanías en resistencia, ejemplificadas con las luchas históricas de mujeres buscadoras, quienes han construido barrios y territorios producto de su desplazamiento forzado de otros territorios afectados por el conflicto armado. Todo lo anterior permite entender los daños desde una perspectiva más amplia y presenta claves para la sanción que conlleve justamente a la reparación y no repetición de estos daños.

- En el marco de las sanciones propias es necesario repensar la relación campo-ciudad[31], reconociendo que, a causa del desplazamiento forzado, las ciudades están llenas de saberes y prácticas culturales, económicas y sociales que no son reconocidas ni aceptadas, sino que son despreciadas por tener un valor y un sentido que pertenece a otros territorios, al mundo rural. Esta comprensión permite incorporar en las sanciones elementos adicionales para la reparación, que involucran acciones que promuevan su inclusión social[32].

- Para reparar adecuadamente los daños causados a los territorios urbanos es imprescindible comprender no solo los impactos físicos ocasionados en dichos territorios como consecuencia del conflicto armado, sino la manera como las víctimas presentes en ellos han sido afectadas en su identidad, su colectividad y sus relaciones sociales y familiares. Asimismo, es importante tomar en consideración las afectaciones causadas a las relaciones de las personas los territorios urbanos (por la configuración de geografías del terror asociadas a

[31] Esta dicotomía entre el campo y la ciudad ahonda en la exclusión y la estigmatización. Situaciones que han vivido las personas víctimas de los diferentes desplazamientos forzados y otras violencias en el marco del conflicto armado, que han tenido que salir de sus hogares y llegar a las ciudades, donde han sido señalados y revictimizados recurrentemente.

[32] Bernasconi, Atilo (2024). Presentación realizada en el conversatorio "*Impactos territoriales del conflicto armado en zonas urbanas*", organizado por la Comisión Territorial y Ambiental.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

los hechos victimizantes, que terminaron por transformar lugares de encuentro social y cultural en lugares del terror). Adicionalmente, los territorios urbanos deben ser entendidos desde su conectividad y diálogo con los territorios rurales, en vez de lugar de verlos de forma contrapuesta.

- En ese contexto, las sanciones propias que se impongan en esta materia deben abarcar las dimensiones del daño que van más allá del puramente físico y que involucran todo el sentido territorial y el vínculo comunitario que se ha construido alrededor de estos, así como la atención a las nuevas relaciones ontológicas que surgen y que deben ser incorporadas en su análisis. Lo anterior requiere una aproximación a las realidades de los seres humanos que han ido construyendo los territorios urbanos, los cuales, en algunas ocasiones, se configuran a partir de la resistencia frente al conflicto[33].

4. Instrumentos estratégicos para la materialización de sanciones propias con enfoque territorial y ambiental

A continuación, se presentan algunos instrumentos para la materialización de sanciones propias con enfoque territorial y ambiental, lo cual supone un trabajo mancomunado con entidades públicas de distinto nivel, la cooperación internacional y el sector privado.

- Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural[34]. Los PDET se consolidan a través de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), donde tendrían cabida los proyectos de sanción propia, conforme a los lineamientos señalados en precedencia. En lo posible, la magistratura debe vincular las sanciones propias con los PDET y los

[33] De acuerdo con la Comisión de la Verdad, en su informe final sobre dinámicas urbanas del conflicto armado (2022), es en estos procesos donde la informalidad se configura como la manera más efectiva de garantizar derechos básicos por parte de personas recién llegadas a las ciudades, y se convierte, además, en mecanismo para resolver problemas y construir comunidad, ante la poca institucionalidad que había en los barrios populares. Así, se van conformando territorios en resistencia.
[34] Sobre los objetivos y proyectos disponibles, consultar: https://fcp.gov.co/

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

PATR, ya que estos instrumentos fueron objeto de construcción participativa en cada territorio, considerando sus dinámicas territoriales y ambientales.

- El Fondo Colombia en Paz (FCP) es el principal instrumento para la administración, coordinación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para la implementación del AFP, conforme al Plan Marco de Implementación del FCP y al Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las extintas FARC-EP y otras acciones de posconflicto. "*Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes*"[35]. En el marco del FCP es posible articular proyectos de sanción propia que propendan por la reparación de los daños ambientales y territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

- Los Proyectos de Pago por Servicios Ambientales para la Paz y de Incentivos para la Conservación en Áreas de Dominio Público, implementados por el sector público y privado y reglamentados por el Decreto 1998 de 2023, representan una gran oportunidad para reparar los daños territoriales y ambientales ocasionados en el marco del conflicto armado, a través de la realización de actividades de conservación, a la vez que reportan beneficios económicos y ambientales para las víctimas que sean propietarias, poseedoras u ocupantes de los predios donde sean ejecutados.

- Las sanciones propias podrían encadenarse con las medidas ordenadas por los jueces de restitución de tierras en el marco de la ruta individual y colectiva que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras (URT) en virtud de la Ley 1448 de 2011 (establecimiento de proyectos productivos, planes de recuperación ambiental de territorios étnicos, entre otras). También pueden encontrar un espacio en los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), a cargo de la Unidad para la Atención Integral de las Víctimas (UARIV), en articulación con la URT, los cuales contienen de acciones que, en concertación con los sujetos de

[35] Para ampliar la información sobre la hoja de ruta de los PDETs y sus PATR puede consultarse: https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/especial_pdet/

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en. Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

reparación colectiva contribuyen a la reparación integral en las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición.

- Los Planes Territoriales de Memoria, elaborados por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), hacen parte de un proceso que parte de la escucha a las comunidades y la concertación, para construir, reconocer y mantener la memoria. Responden al principio del "*Territorio habla, el centro escucha*"[36], que propende por divulgar y fortalecer todas las memorias, incluida la memoria ambiental de los territorios afectados en el conflicto armado.

- El Plan Nacional y los Planes Regionales de Búsqueda de Personas Desaparecidas[37], implementados por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), también son clave para las medidas de reparación territorial. No puede pasarse por alto que líderes, lideresas, defensoras y defensores ambientales, dados por desaparecidos, hacían parte esencial de las relaciones que se tejieron con el territorio. Encontrarles es un paso para la reparación y la reconstrucción territorial, de acuerdo con la cosmovisión propia de las comunidades y pueblos a reparar. Para ello es importante encadenar las sanciones propias con las acciones focalizadas por la UBPD en los municipios priorizados a corto[38] y mediano[39] plazo.

---

[36] Para más información, se sugiere consultar: https://centrodememoriahistorica.gov.co/planes-territoriales-de-memoria-el-territorio-habla-el-centro-escucha/

[37] Según el Plan Nacional de Búsqueda, el AFP *reconoció que la construcción de paz exige hacerse cargo y apoyar decididamente la búsqueda de las personas desaparecidas forzadamente y de todas las personas dadas por desaparecidas en el contexto con ocasión del conflicto armado, reclutadas, secuestradas o que hayan participado en las hostilidades.* Plan Nacional de Búsqueda (2022). Disponible en: https://unidadbusqueda.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/Plan_Nacional_Busqueda_2022.pdf

[38] Los municipios priorizados a corto plazo según el índice de priorización territorial construido por la UBDP están divididos en 18 regiones, cada una con su Plan Regional de Búsqueda, el listado se encuentra en el Plan Nacional de Búsqueda del año 2022 en: https://unidadbusqueda.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/Plan_Nacional_Busqueda_2022.pdf, de la página 86 a la página 89.

[39] Los municipios priorizados a mediano plazo según el índice de priorización territorial construido por la UBDP están divididos en 16 regiones, cada una con su Plan Regional de Búsqueda, el listado se encuentra en el Plan Nacional de Búsqueda del año 2022 en: https://unidadbusqueda.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/Plan_Nacional_Busqueda_2022.pdf, de la página 89 a la página 91.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en. Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

- El Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales[40], administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promueve el desarrollo rural sostenible con enfoque de género, brindando apoyo a planes, programas y proyectos impulsados por departamentos y municipios, promoviendo la conservación del ambiente. Su objetivo es fortalecer la participación de las mujeres rurales en los mercados, reconociendo sus derechos y contribuyendo al desarrollo rural del país. Este fondo puede ser útil para viabilizar proyectos productivos (agroforestales y silvopastoriles) que propendan por la sostenibilidad ambiental y la generación de beneficios para las mujeres víctimas, garantizando con ello el enfoque interseccional.

- Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR)[41], liderados por la Agencia de Desarrollo Rural (ARD), también comprenden actividades que pueden articularse con los TOAR para crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción en los territorios rurales y, de esta manera, contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales, incluidas las víctimas del conflicto armado.

- Las medidas de compensación que establecen las autoridades ambientales en el marco de la ejecución de proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, aprovechamiento único del recurso forestal por cambio de uso del suelo y sustracciones de reservas forestales, así como la obligación de inversión forzosa del 1% por la captación del recurso hídrico, buscan contribuir a la conservación mediante la implementación de acciones de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques o uso sostenible. Dichos instrumentos también ofrecen oportunidades para viabilizar TOAR ambientales, con recursos provenientes del sector privado.

- Los planes de manejo de áreas protegidas contemplan actividades y recursos para implementar proyectos que garanticen los objetivos de conservación perseguidos para cada tipo de área. En el marco de estos planes es posible

[40] Las ofertas del fondo pueden ser consultada en: https://fondomujer.gov.co/ministerio-de-agricultura-y-fondo-mujer-abren-convocatorias-para-apoyar-proyectos-de-mujeres-rurales-a-traves-del-fommur/
[41] La ruta para la presentación de los PIDAR se encuentra descrita en: https://www.adr.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/proyectos-integrales/

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en. Información no disponiblea las Información no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

desarrollar TOAR que propendan por la protección y la reparación de los daños ambientales ocurridos en estas áreas como consecuencia el conflicto armado.

- Los programas y proyectos REDD+ también contemplan iniciativas de reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, pero que, además, propenden por incrementar las reservas de carbono, promover la gestión sostenible de los bosques y lograr su conservación. Estos proyectos son ejecutados con recursos de entidades públicas y privadas, y pueden reportar beneficios económicos a las víctimas del conflicto armado, en el mercado de carbono.

- Las autoridades ambientales también cuentan con planes de acción que persiguen objetivos específicos de conservación, protección, recuperación ambiental y uso sostenible de los territorios bajo su jurisdicción. Por ejemplo, el Plan de Acción de Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el marco de la COP16, que justamente tuvo como lema "*La Paz con la Naturaleza*", cuenta con algunas líneas para desarrollar proyectos de reparación en materia ambiental[42]. Adicionalmente, el MADS cuenta con líneas de negocios verdes, a partir de los cuales se pueden viabilizar proyectos productivos que generen impactos ambientales positivos.

- Los planes de desarrollo departamental y municipal también pueden incluir dentro de sus líneas de abordaje y supuestos presupuestales el desarrollo de acciones que, alineadas con los TOAR, pueden contribuir a la reparación de los daños generados en el marco del conflicto, incluidos aquellos de carácter territorial y ambiental. Un ejemplo es el Plan de Desarrollo Departamental de Cundinamarca que incluyó como una de sus metas el desarrollo de estrategias que promuevan la implementación del AFP, a partir de la cual se viabilizó un TOAR que culminó con la construcción de una placa huella en la vereda San Gabriel del municipio de Viotá, departamento de Cundinamarca[43].

[42] Para más información, consultar: https://www.minambiente.gov.co/negocios-verdes/

[43] Para consultar sobre el proceso: https://www.cundinamarca.gov.co/noticias/en+cundinamarca+finaliza+primer+proyecto+toar

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en. Información no disponiblea
lasInformación no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/,
informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.

- Por último, debe señalarse que, además de los instrumentos anteriormente señalados, pueden existir otros que, sin ser de naturaleza eminentemente ambiental, viabilicen TOAR que contribuyan a la reparación de los daños territoriales y ambientales, generando -al mismo tiempo- beneficios sociales, económicos, culturales y ambientales para las comunidades locales y las víctimas del conflicto armado, entre ellos, proyectos productivos silvopastoriles o agroforestales, proyectos de infraestructura para el saneamiento ambiental o la provisión de agua, proyectos de erradicación de cultivos de uso ilícito, proyectos de desminado, etc.

- En el mismo sentido, las zonas de reserva campesina pueden servir como espacios dentro de los cuales se contribuya a la reparación de los daños ocasionados por el conflicto, concretamente para este grupo poblacional, siendo viable -únicamente- en casos en los cuales se haya concertado con estas comunidades.

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ / Radicado en / Información no disponiblea
lasInformación no disponible. bajo el número . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/,
informe el proceso 0001805-11.2022.0.00.0001 y el código 53AE57.